

Señores

Rama Judicial Juez de Reparto

E S D

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

DERECHO TUTELABLE: Derecho a la Igualdad, al Debido Proceso.

ACCIONANTE: DIANA CAROLINA GARRIDO LOZANO

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

FUNDACIÓN FUAA UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito ante su despacho que en curso de la presente Acción de Tutela y en atención al hecho que me avizora un perjuicio irremediable sobre mi persona, decrete como medida provisional se detenga la adjudicación del cargo mientras se decide la presente acción de tutela.

PETICIONES: Se me sea restablecido mi derecho al debido proceso, el cual me ha sido vulnerado al no tener en cuenta el ejercicio de experiencia en el conocimiento de las funciones a desempeñar como profesional especializado grado 24 grupo de reparación de comunidades negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas durante más de seis años.

2. Solicito la revisión del examen realizado por la Fundación Universitaria del Área Andina, en el cual consta las preguntas realizadas para la postulación del cargo, ya que las realizadas no correspondía a la especialidad del cargo a postular

3. Se anule el proceso de nombramiento y se ordene la nueva realización del examen para postulación del cargo, así mismo se tenga en cuenta que, la persona que ejerza dicho cargo cumpla con los requisitos de experiencia, conocimientos del cao conforme a Decreto Ley 4635 del 2011 y la Ley de víctimas 1448 del 2011, el cual trata de comunidades negras y de víctimas con forme a la misionalidad de la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas.

DIANA CAROLINA GARRIDO LOZANO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 53.093.572 de la ciudad de Bogotá, actuando como funcionaria de La Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas, cual ostento el cargo profesional especializado grado 24 y el cargo de Coordinadora de del grupo de reparación de comunidades negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, instauo ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el art 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991,

contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), con Nit. 891.180.009-1, representada por la Comisionada Mónica María Moreno o quien haga sus veces y la Fundación Universitaria del Área Andina, identificada con número de NIT 860.517.302-1, representada por José Leonardo Valencia Molano o quien haga sus veces, por la violación de mis derechos constitucionales de: Derecho a la Igualdad art 13, Debido proceso art 29 de la Constitución política, Derecho adquirido concepto 519521 del 2020 del departamento Administrativo de la Función Pública y demás relacionados en el acápite de fundamentos de derecho, así mismo, instauró la correspondiente acción de tutela con el fin de evitar un daño irreparable, ya que cumplo con la experiencia y requisitos solicitados para la asignación del cargo por mi postulado en la entidad, fundamento esta Acción de Tutela en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: El día 02 de mayo del 2012 al 05 de septiembre del 2021, fui posesionada en la Unidad Administrativa especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, para ejercer el cargo profesional especializado del grupo de reparación de comunidades negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, correspondiente al grado 21.

SEGUNDO: Posteriormente, el día 01 octubre de 2021 hasta la fecha vigente, estoy posesionada por la Unidad Administrativa especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas para el ejercicio del cargo con grado 24

TERCERO: Así mismo, desde el día 03 de junio de 2015 hasta la fecha vigente he ejercido el cargo de coordinar de manera idónea el grupo de trabajo de reparación de comunidades negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de la Unidad Administrativa especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas.

Coordinación que he venido desempeñando por el termino de más de seis años, adicionalmente cuento con la experiencia en el conocimiento especializado en los temas de reparación de Comunidades negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de la Unidad Administrativa especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, por más de trece años ya que, desde que fui nombrada en la Unidad siempre he pertenecido a la dirección de asuntos étnicos y he ejercido la Coordinación por más de trece años tal y como se evidencia en el acápite de anexos de la presente Acción de Tutela .

CUARTO: Para el ejercicio de los cargos anteriormente mencionados, realice funciones específicas relacionadas a garantizar los derechos de los colectivos reparación de comunidades negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, dirigidas a la atención y reparación de víctimas de SNARIV.

QUINTO: Así mismo, desempeñe funciones enfocadas a la concertación de diálogos institucionales junto con esas comunidades dirigidas a implementación y seguimiento de la política de prevención, protección asistencia y reparación integral de estas comunidades, las cuales he venido desempeñando durante el termino de 9 años.

SEXTO: De esta manera es necesario precisar que, en esas postulaciones y adjudicación del cargo anteriormente mencionados, no solamente poseo la experiencia y el conocimiento, para el ejercicio de sus funciones, sino que, de igual manera poseo las

acreditaciones de profesionales, las cuales me han aportado las calidades cualitativas necesarias para el ejercicio del cargo.

SEPTIMO: Así mismo, para los cargos anteriormente mencionados en los hechos anteriores, en los cuales he desempeñado las mismas funciones que he venido desempeñando en el cargo actual como coordinadora del grupo de comunidades Negras, Raizales y Palenqueras, el ejercicio de dicho cargo tiene como requisito la presentación de un concurso de conocimiento específico, el cual se encuentra relacionado es el Decreto Ley 4635 del 2011 y la Ley de víctimas 1448 del 2011, el cual trata de comunidades negras y de víctimas.

OCTAVO: Dentro de mi campo de experiencia en cargos relacionados, trabajé con la OIM en el 03 de Enero del 2011 – al 02 de Julio del 2011 como contratista, entidad en la cual preste servicios como enlace articulación con las entidades de cooperación internacional con el fin de crear nuevos convenios de fortalecimiento y apoyo a las comunidades negras raizales y palenqueras, conocimiento que me permitió el ingreso a la Unidad Administrativa especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas.

NOVENO: Para la postulación del cargo ya mencionado, es necesario presentar un concurso de postulación, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), que es el ente encargado de realizar estas convocatorias, en el cual se debe presentar un examen evaluativo el cual fue realizado por la Fundación Universitaria del Área Andina, examen que debe estar enfocado específicamente al cargo objeto de atención específica de víctimas por hechos victimizantes conforme al Decreto Ley 4635 del 2011 y la Ley general de víctimas 1448 del 2011, el cual debe cumplir con lo establecido en la Resolución No 01002 del 02 de Octubre del 2020, ya que ese cargo va enfocado a estas comunidades Negras Raizales y Palenqueras como población víctima de especial protección.

DÉCIMO Con el fin de dar cumplimiento con los requisitos establecidos en el manual del cargo el cual se encuentra enunciado en la convocatoria aportada en el acápite de anexos, para el concurso anteriormente mencionado, el cual se presentó el día 15 de octubre del 2023 y que fue realizado por la Fundación Universitaria del Área Andina, examen que fue realmente sorprendente, ya que al iniciar el examen correspondiente al cargo a postular, el cual es la Coordinación de del grupo de Reparación de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, dichas preguntas No correspondían al cargo en mención, ya que las preguntas fueron enfocadas en los temas población LGBTIQ+, pueblos Indígenas, Gitanos , restitución de tierras, víctimas en el exterior, solo rutas generales de atención por tanto, no existía en el examen preguntas relacionadas en el Decreto Ley 4635 del 2011 solo algunas pocas de la Ley de víctimas 1448 del 2011 de comunidades negras que son objeto de atención para el ejercicio del cargo a postular.

DÉCIMO PRIMERO: Ante esta situación el instauré un derecho de petición ante la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de solicitar el acceso a la prueba esto es de mí cuadernillo asignado junto con la correspondiente hoja de respuestas, adicionalmente solicité se me diera a conocer las respuestas correctas que dieron origen al examen escrito que presenté, en virtud al proceso de selección para Unidad Administrativa especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, por cuanto tal y como lo manifesté anteriormente, las preguntas realizadas no correspondían al cargo, de esa manera evidencie que, de mi cuestionario de preguntas fueron eliminadas varias preguntas, en la primera reclamación, la justificación de la comisión decía que no

tenían relación, lo cual deja a toda luz que hubo demasiadas inconsistencias adicionales a la falta de conocimiento de la entidad para la aplicación del examen por parte de la universidad Área Andina

DÉCIMO SEGUNDO: Así mismo, es necesario establece que, para el ejercicio del cargo ya mencionado, es necesario no solamente el conocimiento en víctimas pertenecientes a las comunidades Negras Raizales y Palenqueras, así como el manejo y conocimiento y manejo en normas específicas Decreto Ley 4635 del 2011 y la Ley de víctimas 1448 del 2011 y la Sentencia T- 025/2004, y con todos los programas relacionados a la reparación de estas comunidades objeto de atención anteriormente mencionadas, excluyendo de este el tema de restitución de tierras por cuanto existe una unidad específica de Unidad de Restitución de Tierras

DECIMO TERCERO: Conforme a lo anteriormente expuesto en los hechos anteriores, es evidente que, al realizar el examen la Universidad desinada los exámenes evaluativos para el cargo es cuestión, es notorio el desconocimiento de Decreto Ley 4635 del 2011 y la Ley de víctimas 1448 del 2011, así como, la T0235 del 2004 y los lineamientos para la cual se realizó dicha convocatoria.

DECIMO CUARTO: conocimientos en los temas relacionados a la atención y Reparación Integral a las víctimas, de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la Comisión Nacional del Estado Civil (CNSC), no tuvo en cuenta el manejo y conocimiento del tema, si no que de igual manera no tiene en cuenta la totalidad de mi experiencia en el cargo como coordinadora de del grupo de reparación de comunidades negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, si no que, de igual manera no evidencia que la persona que actualmente se encuentra en primera opción para ocupar el cargo, en concordancia con el manual de funciones no solamente no posee la experiencia ni el conocimiento en Decreto Ley 4635 del 2011 y la Ley de víctimas 1448 del 2011, así como, la T- 025 del 2004, los cuales son necesarios para el ejercicio del cargo postulado y ejercido por mi persona.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

- ART 29 de la constitución política.
- Art 13 de la constitución política.
- Art 125 de la constitución política.
- Sentencia T- 340/20 Acción de Tutela en Concurso de méritos.

MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad del juramento que en mi nombre y por estos mismos hechos e invocando iguales derechos, no se ha promovido acción de tutela alguna.

ANEXOS

Fundamento la presente acción de Tutela en los siguientes anexos:

- Certificado de la OIM
- Certificado de la Unidad Administrativa especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, grado 21.
- Certificado de la Unidad Administrativa especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, grado 24.
- Certificación como coordinadora del grupo de comunidades Negras.
- Convocatoria realizada por la Unidad Administrativa especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas.
- Resolución 01002 del 02 octubre del 2020 Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”.
- Derecho de petición ante la Fundación Universitaria del Área Andina.

NOTIFICACION

Las notificaciones de la presente acción de Tutela deberán realizarse en:

ACCIONANTE EN:

Teléfono: 3168657472

Dirección: Carrera 69 D No 24 A -81 Int 6 Apto 302

Email: Artemisa0410@hotmail.com

ACCIONADOS EN:

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

Dirección: Carrera 16 N° 96-64 piso 7 Bogotá D.C., Colombia

E-mail: unidadcorrespondencia@cns.gov.co

Fundación Universitaria del Área Andina

Dirección: Calle 43 No 57-14 CAN Bogotá D.C., Colombia

E-mail: notificacionjudicial@areandina.edu.co